

ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

W. E. Gu

CIRCULAR N.º 648

SANTIAGO, 7 de febrero de 1979

COMUNICA APROBACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 1979 E IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1978.

Por D.S. N.º 108, publicado en el D.O. del 31 de enero de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo Común de Subsidios de Cesantía, correspondiente al período enero-diciembre de 1979, por lo cual, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para todas las instituciones participantes en el Sistema.

- 1.— Las instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán operar sobre la base del presupuesto que respecto de cada Institución, se adjunta en anexo.
- 2.— El Servicio de Seguro Social, Organismo que recibe recursos del Fondo girará mensualmente, a partir del mes de enero los duodécimos que le corresponde de acuerdo al anexo.
- 3.— Las demás instituciones integrantes del Sistema de Subsidios de Cesantía que aportan recursos al Fondo Común, deberán depositar en la cuenta corriente N.º 901501-9 "Fondo Común de Subsidios de Cesantía" del Banco del Estado de Chile, mensualmente a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en que se pagaron las remuneraciones, los duodécimos de aportes determinados para cada Institución de acuerdo al anexo, en conformidad a las instrucciones impartidas en la Circular N.º 628, de 2 de noviembre de 1978.
- 4.— Las instituciones que contemplan en sus egresos gastos de administración imputarán mensualmente el monto máximo autorizado que se señala en el formulario adjunto. Respecto de las cajas de compensación de asignación familiar, éstas determinarán los gastos de administración según las instrucciones señaladas en la Circular N.º 642, de 19 de enero de 1979.

5.- Todos los organismos deberán proceder a más tardar, el día 26 de febrero a ajustar sus aportes al Fondo Común y depositar cuando así corresponda en la cuenta corriente N.º 901501-9, del Banco del Estado, los mayores recursos que hayan recaudado resultantes de la diferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios, producidos durante el período agosto-diciembre de 1978. De igual forma, las instituciones que presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia la autorización para el giro correspondiente. Para los efectos anteriores, deberán remitir conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la demostración de déficit, un estado demostrativo de ingresos y gastos por el período agosto-diciembre de 1978 que contenga a lo menos el siguiente detalle:

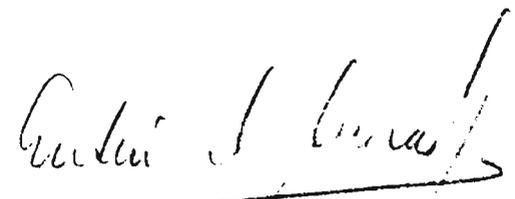
PERIODO AGOSTO-DICIEMBRE DE 1978

A.- INGRESOS	
2o/o sobre remuneraciones imponibles	\$
B.- EGRESOS	
- Subsidios de cesantía	\$
- Indemnización	\$
- 1o/o sobre subsidios	\$
- Gastos de administración	\$
C.- TOTAL EGRESOS	\$
D.- Excedente o Déficit (A-C)	\$
E.- Monto total depositado o girado de la cuenta corriente N.º 901501-9 del Banco del Estado de Chile	\$
G.- Diferencia a depositar o girar (D-E)	\$

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del período agosto-diciembre de 1978 de acuerdo a la contabilidad de la Institución.

6.- Bajo el rubro "Gastos de Administración" deberá señalarse el total autorizado e incorporado en el Presupuesto del Fondo Común de Subsidios de Cesantía para el período agosto-diciembre de 1978.

Saluda atentamente a Ud.,


RUBEN MERA MANZANO
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE